

Barranquilla, abril 1 de 2003

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación : 02049655 00000001

Folios: 2

Fecha (REC): 2003-04-02 14:37:06

Trámite : 033 PATENTES D 1 REGISTRO/ 536 PETICION

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señores
Superintendencia de Industria y Comercio
División de Nuevas Creaciones
A la atención de: Dra. Alix Céspedes
Jefe de la división
Bogotá.

Asunto: Solicitud de Examen de Patentabilidad del radicado No. 02049655

Estimada Doctora:

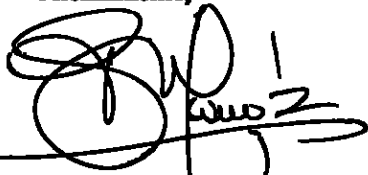
Habiéndose cumplido los términos indicados en la resolución referente al procedimiento de gestión de patentes, recibí de ustedes la orden de presentar el requerimiento enseguida expuesto.

Por medio de la presente solicito el Examen de Patentabilidad correspondiente a la solicitud de patente de modelo de utilidad: "Sistema de Biotelemedicina para Ambulancias", la cual se encuentra consignada en la institución bajo el radicado No. 02049655.

Anexo envío copia del Comprobante Único de Consignación No. 9952056 del Banco Popular por valor de \$224.000.00 en efectivo a la cuenta corriente No. 050-00110-6 código rentístico 01 a nombre de DTN-Superindustria y Comercio NIT Tesoro Nacional No. 899-999-090-2 con fecha Abril 1 de 2003 correspondiente al costo del procedimiento solicitado.

Agradezco de antemano su noble vocación y colaboración en lo referente a la presente solicitud.

Atentamente,



Billy Manotas Char
C.C. No. 80.504.474 de Bogotá

P.D. Mis nuevos datos personales son:

Dirección: Cra. 52C No. 94 - 40 Apto. 406 Barranquilla
Teléfono: 5 - 3 57 39 68

124
125

125
126

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 02049635 00000231 Folios: 2
Fecha (GCD): 2003-04-02 14:37:06
Tramite : 023 PATENTES 0 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2320 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 000176009-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 23,670
FECHA : ABRIL 2 DE 2003

CONSIGNACION

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
BILLY MANUTAS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	9952056	01/04/2003	224,000.00

C O N C E P T O

CANT. HISTORICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	86 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE MODELO	224,000.00
	TOTAL :	224,000.00

SON: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

NO X

127
128

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá D.C.

Señor:
Billy Manotas Char
Solicitante

REFERENCIA:

Radicación	02-49.655
Trámite	002
Evento	001
Actuación	430
Oficio No	15.771
Folios	005

El artículo 85 de la Decisión 486 establece que, "son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente... doce meses", por lo tanto:

Como resultado del examen de forma de la solicitud de modelo de utilidad de la referencia, realizado según lo establece el artículo 45 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica el siguiente **concepto técnico**:

1. Se informa al interesado que su solicitud **NO** es un **modelo de utilidad** de acuerdo a lo que establece el artículo 81 de la Decisión 486, el cual, señala: "se considera modelo de utilidad a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de parte del mismo que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le incorpore alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía", (subrayados fuera de texto), porque la solicitud de la referencia no se dirige a un artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto electromecánico sino a un soporte lógico (software) para "procesar las señales fisiológicas y los datos necesarios para determinar un diagnóstico por parte de un cuerpo médico...".

2. La presente solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 15 inciso e) y 20 inciso d) de la Decisión 486 porque:

1) el artículo 15 establece que: "**No se considerarán invenciones:** ...

e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales; y...".

Como se puede constatar a partir de la exposición detallada en los anexos, la gran cantidad de pantallas, diagramas de flujo, etc. incluidos en lo allegado como descripción, y por el planteamiento de las reivindicaciones, de allí se deduce que lo que se desea proteger es un soporte lógico de procesamiento de información, lo que es un programa como tal.

2) el artículo 20 establece que: "**NO** serán patentables: ... d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales..." (Resaltados y subrayado fuera de texto).

La solicitud se dirige a un método de diagnóstico aplicado a los seres humanos como se expone de forma manifiesta en la descripción y las reivindicaciones.

3. Claridad de la solicitud:

Por una parte, el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que: "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión, para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

La descripción calificada **NO** permite **identificar** una forma de ejecución clara y completa de la mejora considerada patentable, no solo porque no se sigue el esquema convencional de presentación sino porque no se revela la composición y el funcionamiento de una máquina mecánica o electromecánica y porque se hace énfasis excesivo en la programación y el diagnóstico con elementos de un sistema de telecomunicaciones y proceso de datos.

Ahora bien, como conocen bien quienes laboran en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente tal que esta le permita a un técnico de nivel medio evaluar y realizar la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte del inventor y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

La información de la descripción calificada no permite ni evaluar ni ejecutar la invención puesto que dicha información se centra en detalles no patentables y porque no hay un orden en la exposición sino que todo aparece mezclado.

Para información del solicitante y, en concordancia con lo que establece el artículo 28 de la citada Decisión, una descripción, por lo general, debe contener los siguientes apartes colocados en su orden :

1) al inicio se coloca el título de la invención, que debe ser breve y preciso.

A continuación se colocan los siguientes apartes identificados, preferiblemente, con subtítulos:

2) indicación de la esfera tecnológica

"la invención se refiere a la fabricación de un equipo para...";

3) el estado de la técnica

"se conoce del documento... un equipo electrónico de laboratorio para medir... como por ejemplo la patente... que tiene las siguientes deficiencias... ";

4) el objetivo (divulgación) de la invención

"la invención se enfoca en suministrar un aparato electrónico...";

5) la breve descripción (reseña) de las figuras

"la figura 1 es un diagrama en bloque del equipo electrónico... ;

la figura 2 es el esquema principal de conexión..."; aquí es importante resaltar que en la reseña de los dibujos **NO** se debe hacer la descripción detallada.

6) la mejor manera de realizar la invención (conocida por el solicitante), esta parte es muy importante y debe apoyarse en la(s) figura(s) ilustrativa(s), ejemplo.

"como se enseña en la figura 1 el equipo electrónico de laboratorio comprende un sensor de temperatura 4 conectado por el pin 6 a la tarjeta... conectada en serie a una tarjeta de administración 2...".

7) las posibilidades de aplicación, "el dispositivo de la invención se aplica en telefonía...", este último punto no es obligatorio.

Por otra parte, el artículo 30 de la Decisión 486 establece que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

El pliego reivindicatorio allegado está lejos de cumplir las disposiciones porque:

a. El artículo 81 de la Decisión 486 señala que: "Se considerará modelo de utilidad toda nueva forma... artefacto, herramienta, instrumento... parte del mismo, que permita... técnico que antes no tenía". Basándonos en lo anterior y en lo que establece el artículo 82 de la Decisión, se puede deducir que las reivindicaciones, en los **modelos de utilidad**, solo pueden ser para **productos**.

Ahora bien, puesto que ni la Decisión ni el reglamentario establecen, taxativamente, cómo se debe definir el producto que se desea amparar por modelo de utilidad, la oficina ha tenido que acudir a la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, publicada por la OMPI en 1982 para ayudar a los examinadores de la oficinas nacionales en sus estudios; donde en el párrafo 57 (de dicha guía) se especifica que las reivindicaciones de **producto** deben definir el objeto, que se desea proteger, mediante las características estructurales ó de función entre los componentes del objeto.

De allí se concluye que la combinación de características estructurales y de función **N** se **admite** en la redacción de reivindicaciones de **producto**, menos aún, cuando se relaciona el uso o un efecto del mismo, como sucede en el pliego allegado.

Ejemplos, "1. sistema... para determinar un diagnóstico... caracterizado... encargado de la adquisición... receptor encargado de... reproductor... encargado de...".

"2. sistema... procedimiento... ".

"3. sistema.. procedimiento...", etc.

De lo anterior, es evidente que la parte no subrayada son características estructurales, y la subrayada, características de procesamiento (uso).

b. Una reivindicación **NO** es una explicación de lo que hace(n) uno o más componentes de un sistema sino la relación, clara y concisa (breve), de las características de estructura o de función entre los componentes del sistema o aparato, lo cual, no se debe confundir con la transmisión de señales y/o el procesamiento de las mismas.

Tampoco se permite que las reivindicaciones de producto traten de definirlo por una secuencia de procesamiento de datos, como se relaciona, explícitamente, en las reivindicaciones del pliego, porque no se cumplen las disposiciones del artículo 82, que establece:

"No se considerarán modelos... **NO** podrán ser objeto de patente de modelo... los procedimientos y las materias excluidas de protección por patente de invención". (Resaltado y subrayado fuera de texto)

c. Una reivindicación debe definir la mejora por las características técnicas aportadas (creadas) por el solicitante. Además, como conocen quienes laboran en propiedad industrial, una reivindicación, generalmente, se compone de preámbulo y caracterización.

En el preámbulo, se relacionan las características generales que ubican el campo de aplicación de lo solicitado, la parte caracterizante define las características de estructura ó función entre los componentes de un equipo, supuestamente aportadas (creadas) por el solicitante, ejemplo:

"1. aparato electrónico de laboratorio para medir y controlar la temperatura caracterizado porque incluye un sensor de temperatura (4) conectado en serie a un amplificador operacional..."

"2. aparato acorde a (según) la reivindicación 1, caracterizado porque incluye una pantalla de exhibición (26)".

"3. aparato acorde a (según) la reivindicación 2 caracterizado porque la pantalla es una pantalla de LCD".

"4. aparato acorde a una de las reivindicaciones 1 ó 2 caracterizado porque los terminales del sensor de temperatura (4)...", etc.

d. Las reivindicaciones 4 a 16 hacen referencias a las precedentes no admitidas, según las reglas establecidas por la oficina; ejemplo:

"4. sistema... conforme a las reivindicaciones 1, 2 y 3..."

"5. sistema... reivindicaciones 1 y 4..." y, así sucesivamente.

Para aclarar lo anterior, es necesario que el solicitante tenga en cuenta la regla 123.quinquies 4).a). de la ley tipo, que se ha venido utilizando en el procedimiento de calificación, dicha regla, (ver párrafo 64 de la "Guía para los países en desarrollo sobre el examen de las solicitudes de patentes"), establece:

"Una reivindicación es "dependiente múltiple" si depende de más de una reivindicación precedente. Tal dependencia solo puede ser alternativa y no puede servir de base a otra dependencia múltiple... por ejemplo, si la tercera reivindicación ha de referirse a las dos precedentes sólo podrá hacerlo mediante la formula "conforme a (según) una de las reivindicaciones 1 ó 2" y no mediante la formula, "de acuerdo con las reivindicaciones 1 y 2"; la cuarta reivindicación, a su vez, no podrá referirse a la tercera y a otra..."

En cada aparte hemos utilizado comillas, sin embargo, es evidente que en la solicitud no se deben usar.

Teniendo en cuenta todo lo precedente, es evidente que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 81, 82, 15 e), 20 d), 28 y 30; consecuentemente, no es posible continuar efectuar un examen de fondo hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones.

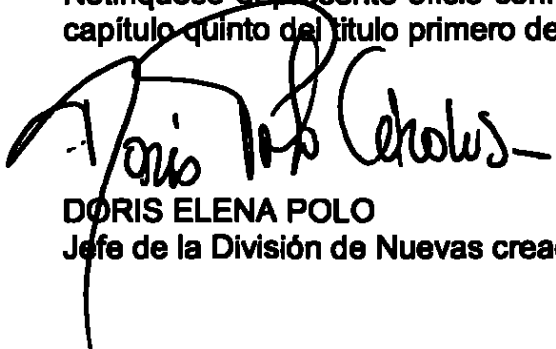
Si el interesado desea continuar la tramitación, deberá presentar una descripción clara y completa junto con un pliego reivindicatorio que defina la materia, que se desea proteger, en forma clara y concisa, acorde a lo explicado arriba.

Se recomienda, que tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

131
132

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.



DORIS ELENA POLO
Jefe de la División de Nuevas creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

92 mayo 2003

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número: 631	Código: 202004	Código:

Hasta 27 junio 2003